

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0021-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador: *“las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura establece los principios a los que debe responder este cuerpo normativo, entre los que se encuentran los referidos a aquellos que generan valor agregado a través de la producción de bienes, productos y servicios culturales;

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura señala como ámbito de fomento a las artes, la cultura y la innovación a los espacios de circulación e interpretación artística y cultural;

Que, los literales b) y c) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre los Incentivos Tributarios establece entre otros los siguientes: *“Incentivos para la organización de servicios, actividades y eventos artísticos y culturales”* e *“Incentivos para el patrocinio, promoción y publicidad de bienes, servicios, actividades y eventos artísticos y culturales”*, respectivamente;

Que, los numerales 22 y 23 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, referente a las deducciones, determina: *“(...) 22. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas (sic) hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional; y, 23. Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional (...)”*;

Que, el artículo 28, numeral 11, letras h) e i) del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, dentro de los gastos generales deducibles establece: *“Promoción, publicidad y patrocinio, (...) h) Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas. Se podrá deducir el 150% adicional de los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas en la conciliación tributaria. Este gasto es distinto al gasto de publicidad en el que puede incurrir una sociedad o persona natural, misma que se sujeta al límite establecido en este número. Además de la definición de patrocinio prevista en este artículo, para la aplicación de esta deducción se entenderá como evento artístico y cultural al conjunto de acciones que toman lugar y se programan en un momento y espacio determinados, y por el que se posibilita la producción, difusión y circulación de una o varias manifestaciones artísticas y culturales dirigidas al público en general. Se entenderá como obra cinematográfica a toda creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, y al desarrollo, la preproducción, la producción, la postproducción, la distribución y la explotación de una obra audiovisual que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas VOD, festivales, en pantallas de televisión, a través de plataformas digitales en internet o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital). Para acceder a esta deducción adicional se deberá considerar lo siguiente: 1. El gasto debe ser evaluado y calificado de acuerdo con la norma técnica que*

para el efecto expida el ente rector en materia de cultura y patrimonio, misma que se sujetará al respectivo documento de planificación estratégica que este emita para el efecto. 2. El beneficiario de la deducibilidad debe contar, en los casos que el ente rector en materia de cultura y patrimonio defina en su norma técnica, con una certificación de dicho ente rector, en la que, por cada evento artístico u obra cinematográfica, conste al menos: a) La identificación del patrocinado; b) Los datos del evento artístico, cultural u obra cinematográfica; c) Los datos del patrocinador; d) El monto y fecha del patrocinio; y, e) La identificación de que: i. En el caso de eventos artísticos o culturales que se realicen en el exterior, para que opere la deducción adicional, el aporte se efectúe en apoyo a artistas ecuatorianos; ii. En el caso de obras cinematográficas, el aporte se efectúe en apoyo a obras producidas en el Ecuador; o, iii. El aporte se efectúe directamente al artista o al organizador del evento artístico y cultural o al productor de la obra cinematográfica sin la participación de intermediarios. En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector en materia de cultura y patrimonio solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal. 3. Los desembolsos efectivamente realizados deberán estar debidamente sustentado en los respectivos comprobantes de venta o contratos de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. 4. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 2. 5. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban los artistas o los organizadores de los eventos artísticos y culturales o los productores de obras cinematográficas por estos conceptos, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. En el caso de que la asignación de recursos o donaciones se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizarse la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado.”, e “i.- Para el caso de la deducción adicional por concepto de los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional, se aplicarán las mismas reglas y condiciones señaladas en el literal anterior (...);”;

Que, el Plan de Gobierno del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en el punto denominado 1.6 EL ARTE Y LA CULTURA COMO INDUSTRIAS CREATIVAS establece que: “(...) es indispensable tomar acciones de fondo para rescatar y fomentar las actividades culturales y de la economía naranja. Las industrias creativas son una fuente generadora de empleo de calidad para los ecuatorianos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, designó como Ministra de Cultura y Patrimonio, a la Licenciada María Elena Machuca Merino;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-20-0025-A de 4 de marzo de 2022, se expide la norma técnica para la emisión de avales y certificaciones que permitan acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del impuesto a la renta en la inversión en el sector cultural;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0155-A de 22 de octubre de 2022, se expide la reforma al artículo 12 de la norma técnica para la emisión de avales y certificaciones que permitan acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del impuesto a la renta en la inversión en el sector cultural;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2023-0104-M de 14 de febrero de 2023, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación Joaquín Carrasco Carrasco, solicitó al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio Mauricio Ullrich Reasco, la validación técnica - Informe derogatoria y emisión de nuevo acuerdo para el incentivo "Deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del Impuesto a la Renta en la Inversión en el Sector Cultural”;

Que, mediante informe técnico Nro. T-SEAI-2023-009, para la emisión de nuevo Acuerdo Ministerial que norme la emisión de avales y certificaciones para acceder al incentivo de la “Deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del Impuesto a la Renta en la inversión en el sector cultural” y derogatoria de Acuerdos Ministeriales MCYP-MCYP-2022- 0025-A y MCYP-MCYP-2022-0155-A, de fecha 14 de febrero de 2023, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación Joaquín Carrasco Carrasco, indicó lo siguiente: “(...) *Justificación técnica: Con base en las experiencias por parte de las tres subsecretarías y el trabajo técnico que se ha desarrollado en la gestión 2022, por parte de las unidades a cargo de brindar la atención al ciudadano, se determinó la necesidad de elaborar un nuevo acuerdo ministerial que incluye varias acciones con el fin de permitir una mejoría en el procedimiento brindado. (...) Por lo expuesto, en las consideraciones técnicas es necesario derogar el Acuerdo Ministerial vigente y su reforma, y emitir la nueva normativa, que permita a los patrocinados y patrocinadores acceder al beneficio de la Deducibilidad del 150% al Impuesto a la Renta con mayor facilidad. (...) 5. CONCLUSIÓN: En razón de lo expuesto se concluye que el procedimiento que conlleva la ejecución de la oferta institucional relacionada con el incentivo tributario de Deducibilidad, requiere de un flujo permanente de actualización técnica y operativa, que permita a los ciudadanos bajo las calidades de patrocinados y patrocinadores, contar con un cuerpo normativo en la jerarquía de la norma a través de un Acuerdo Ministerial que permita el normal desarrollo de las condiciones técnicas que este instrumento legal lo permita. 6. RECOMENDACIÓN: â Elaborar una nueva normativa para la emisión de avales de las diferentes propuestas artísticas y culturales, así como la certificación a favor del sector privado que invierta en cultura en cada año fiscal conforme al borrador adjunto. â Derogar los Acuerdos Ministeriales Vigentes, con el fin de brindar un mejor servicio ciudadano institucional y democratizar el acceso al incentivo de la deducibilidad mayor cantidad de diferentes propuestas artísticas y culturales”;*

Que, mediante nota inserta el 15 de febrero de 2023, en el memorando Nro. MCYP-SEAI-2023-0104-M, el Viceministro de Cultura y Patrimonio, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio María Elena Machuca Merino, lo siguiente: “*Me permito validar técnicamente el informe*”;

Que, mediante nota inserta el 15 de febrero de 2023, en el memorando Nro. MCYP-SEAI-2023-0104-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio María Elena Machuca Merino, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*Favor emitir informe legal conforme normativa legal aplicable*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0144-M de 16 de febrero de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica Svetlana Ivanoba Zúñiga Torres, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio María Elena Machuca Merino, lo siguiente: “(...) *CONCLUSIÓN Por los antecedentes expuestos, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo al informe técnico presentado, es procedente derogar los acuerdos ministerial referente a la la emisión de avales y certificaciones que permitan acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del impuesto a la renta a quienes canalicen recursos a favor de propuestas artísticas y culturales; y, emitir un nuevo Acuerdo que contenga la norma técnica RECOMENDACIÓN Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, luego del informe técnico presentado y el análisis jurídico pertinente, considera que es procedente la expedición de un nuevo Acuerdo Ministerial que regule la emisión de avales y certificaciones que permitan acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del impuesto a la renta a quienes canalicen recursos a favor de propuestas artísticas y culturales*”;

Que, mediante nota inserta el 16 de febrero de 2023, en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0144-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio María Elena Machuca Merino, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*Proceder conforme normativa legal aplicable*”;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

EMITIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA EMISIÓN DE AVALES Y CERTIFICACIONES

QUE PERMITAN ACCEDER A LA DEDUCIBILIDAD DE HASTA EL 150% ADICIONAL EN LA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA A QUIENES CANALICEN RECURSOS A FAVOR DE PROPUESTAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES.

**CAPITULO I
GENERALIDADES
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES FUNDAMENTALES**

Art. 1.- Objeto: Establecer el procedimiento y requisitos para la emisión de avales y certificaciones para la ejecución de la deducibilidad de hasta el 150% adicional del pago del impuesto a la renta, en la etapa de conciliación tributaria, para personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas, que entregan recursos monetarios y/o no monetarios para la organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales, producción y patrocinio de obras cinematográficas y el fomento a las artes y la innovación en cultura.

Art. 2.- Ámbito: Las disposiciones contenidas en esta Norma Técnica son de aplicación obligatoria para:

- 1.- Todas las personas naturales o jurídicas, acreditadas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC);
- 2.- Las entidades públicas que forman parte del Sistema Nacional de Cultura que por su naturaleza no puedan pertenecer al RUAC, deberán registrarse en la plataforma de incentivos;
- 3.- Todas las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad bajo el régimen General, que actúen como patrocinadores y decidan hacer uso del incentivo.

Art. 3.- Principios: Con la finalidad de contar con un servicio eficiente, la presente norma se orienta según los siguientes principios:

- a) **Simplificación:** Evita el exceso regulatorio y la duplicidad de acciones y funciones como mecanismo de eficiencia procedimental de la Norma Técnica.
- b) **Progresividad:** Determina que la cobertura de las acciones procedimentales de la Norma Técnica sea homologable durante procesos de automatización, mejora o actualización.

Art. 4.- Definiciones: Para la aplicación de la presente Norma Técnica, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Propuesta:** Son todos aquellos proyectos o actividades que pertenezcan a los subsistemas de Artes e Innovación, Memoria Social y Patrimonio Cultural, en los casos determinados en el presente instrumento.
- b) **Patrocinado:** Son personas naturales o jurídicas inscritas y verificadas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) y cuya actividad económica se encuentre relacionada con prácticas artísticas y/o culturales; así como las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura, que han accedido al aval.
- c) **Patrocinador:** Son personas naturales obligadas a llevar contabilidad o jurídicas de derecho privado, nacional o extranjera, con domicilio fiscal en el Ecuador, que pertenezcan al Régimen General y que inviertan en las propuestas avaladas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- d) **Patrocinio:** Se refiere a la relación entre un patrocinador y patrocinado, que se hace efectiva mediante la entrega de recursos monetarios y/o no monetarios del primero hacia el segundo, vinculados a la ejecución de la propuesta avalada.
- e) **Aval:** Documento emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio que acredita que la propuesta se encuentra dentro del alcance técnico, según lo contemplado en el artículo 5 de esta norma.
- f) **Certificación:** Documento que refrenda que los recursos entregados por el patrocinador para la propuesta son objeto de la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del impuesto a la Renta.
- g) **Documento/s tributario/s debidamente autorizado/s por el SRI:** Es todo documento autorizado por el SRI que acredita la transferencia de bienes, la prestación de servicios o respalda la realización de otras transacciones gravadas con impuestos.
- h) **IFCI:** Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación

i) Declaración de interés para la diversidad y calidad de la programación cinematográfica: Documento generado por el IFCI y que será un documento válido como informe técnico de respaldo para la emisión de avales, para la etapa de circulación, en el caso de las solicitudes vinculadas con el campo de acción: Producción y patrocinio de obras cinematográficas.

j) Carta de intención: Para las propuestas que se enmarquen en la categoría “D” deberán adjuntar carta/s de intención del/los potenciales patrocinadores/es, según lo especificado en el artículo 11 de la presente norma.

k) Propuestas que requieren el registro en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales: Las propuestas vinculadas que cuenten con etapa de creación, investigación y que generen un producto final deberán presentar como adjunto el registro de la obra en la institución encargada de gestionar derechos de autor y propiedad intelectual.

l) Precio Comercial: Se aplicará solo para los casos de patrocinio no monetario, en lo relacionado con el autoconsumo, conforme a lo establecido en la LORTI, Art. 76, en sus definiciones: **1. Precio de venta al público sugerido:** aquel que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto. Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto, y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas. En el caso de los productos que no posean etiquetas, los precios de venta al público sugeridos serán exhibidos en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos. Con corte al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores informarán los precios de venta al público (PVP) sugeridos para los productos elaborados o importados, en los plazos y forma que el Servicio de Rentas Internas disponga mediante resolución. **2. Precio de venta del fabricante o prestador de servicios:** corresponde al precio facturado en la primera venta del fabricante o prestador de servicios e incluye todos los importes cargados al comprador, ya sea que se facturen de forma conjunta o separada y que correspondan a bienes o servicios necesarios para realizar la transferencia del bien o la prestación de servicios.

Art. 5.- Alcance: Conforme a lo establecido en la normativa, el presente acuerdo considera los siguientes campos de acción con relación a la deducibilidad de hasta el 150% adicional:

1.- Organización y patrocinio de eventos artísticos y/o culturales: Constituye el conjunto de acciones de una o varias manifestaciones artísticas y culturales que se realizan en uno o varios lugares que se programan en un momento y espacio determinados, dirigidas al público en general o específico de forma presencial o virtual, de acceso libre o pagado; a través de las etapas de: producción, difusión y circulación del evento, en los ámbitos de las artes e innovación, memoria social y patrimonio cultural.

2.- Producción y patrocinio de obras cinematográficas: Se entenderá a toda creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, y a las etapas de desarrollo, preproducción, producción, postproducción, la distribución y la explotación de una obra audiovisual que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas VOD, festivales, en pantallas de televisión, a través de plataformas digitales en internet o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital).

3.- Fomento a las artes y la innovación en cultura: Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos establecidos en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura; y se incluyen, conforme al literal k: diseño, artes aplicadas y artesanías, software y multimedia. Para el sector de memoria social y patrimonio cultural también comprenderá lo vinculado a la conservación, salvaguardia, divulgación, edu-comunicación y capacitación del patrimonio cultural material e inmaterial, y de la memoria social. Se incluyen proyectos museológicos.

Art. 6.- Sectores de intervención: Los campos de acción señalados en el artículo precedente, deberán estar enmarcados en los siguientes sectores:

a) Emprendimientos, Artes e Innovación: Comprende el desarrollo de bienes, productos y servicios artísticos y culturales, que fomenten y potencien su creatividad, producción y distribución que promuevan el libre ejercicio de los derechos culturales.

b) Patrimonio Cultural: Comprende el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y

prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales. Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

c) Memoria Social: Comprende la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidas por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica y social. La memoria social se pone en valor de manera constante en repositorios, sean estos: museos, archivos históricos y bibliotecas, así como en el espacio público; espacios a través de los cuales se promueva el ejercicio de los derechos culturales.

Art. 7.- Gastos deducibles. Son aquellos costos y gastos por patrocinio, deducibles al momento de realizar la conciliación tributaria del cálculo del impuesto a la renta a pagar, respecto al ejercicio fiscal en el que se concedió el aval, cuya vigencia no excederá al 31 de diciembre del año de emisión.

Los patrocinios considerados gastos deducibles serán los valores correspondientes a la suma del subtotal de la/s factura/s y/o comprobante/s, que están diferenciados de la siguiente manera:

a) Monetario

El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con:

1.- Copia notariada de la/s factura/s o documento/s con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, emitidas a nombre del patrocinador, cuyo concepto será: "Patrocinio de la propuesta artística/cultural (Nombre de la propuesta, número de aval) en concordancia con el período de ejecución de la propuesta avalada y el ejercicio fiscal de la vigencia del aval. Puede emitirse una sola factura o comprobante de venta por la totalidad del patrocinio, o varias, según como las partes acuerden los desembolsos del patrocinio.

2.- Copia notariada del contrato de patrocinio suscrito entre patrocinado y patrocinador, con sus documentos habilitantes. (En el caso de ser un contrato con firmas electrónicas, no será necesario presentar la copia notariada).

3.- Copia notariada de los documentos que evidencien la entrega/recepción de los recursos: (Asiento contable), acompañado del verificable (copia simple de la transferencia, depósito, entre otros.). Se deben realizar las retenciones de impuestos cuando corresponda.

b) No monetario (Bienes y servicios)

Aporte directo: Si los aportes son en bienes y/o servicios generados directamente por el patrocinador, estos deberán ser valorados a precio comercial regular:

1.- Copia notariada de la factura/s o documento con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, emitidas a nombre del patrocinador, cumpliendo el pago de impuestos indirectos que correspondan por este aporte.);

2.- Copia notariada del contrato de patrocinio suscrito entre patrocinado y patrocinador, con sus documentos habilitantes. (En el caso de ser un contrato con firmas electrónicas, no será necesario presentar la copia notariada);

3.- Copia notariada del acta entrega recepción a conformidad de los bienes o servicios no monetarios recibidos. (En el caso de ser un documento con firmas electrónicas, no será necesario presentar la copia notariada).

Aporte indirecto: El patrocinio deberá estar sustentado por:

1.- Copia notariada de la/s factura/s o/y documento/s con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, emitidas a nombre del patrocinador, por el prestador del bien o servicio;

2.- Copia notariada del contrato de patrocinio suscrito entre patrocinado y patrocinador, con sus

documentos habilitantes. (En el caso de ser un contrato con firmas electrónicas, no será necesario presentar la copia notariada);

3.- Copia notariada del acta entrega recepción a conformidad de los bienes o servicios que el patrocinador cubrió, donde se identifique el valor. (En el caso de ser un documento con firmas electrónicas, no será necesario presentar la copia notariada).

Art. 8.- Unidades técnicas: Las Subsecretarías de Emprendimientos, Artes e Innovación; Memoria Social y Patrimonio Cultural, o las que hagan sus veces, serán las responsables de realizar los procesos que correspondan a su ámbito de competencia, con el fin de atender los procesos de aval y certificación para acceder al incentivo de la deducibilidad.

Los titulares de las subsecretarías serán los responsables de las Unidades Técnicas.

Art. 9. Categorías: Para la gestión de avales en la presente normativa se definen las siguientes categorías:

A: Las solicitudes de aval cuyo valor de patrocinio esperado, no supere los \$10.000 (diez mil con 00/100 dólares estadounidenses).

B: Las solicitudes cuyo valor de patrocinio esperado se encuentre entre los \$10.000,01 (diez mil, con 01/100 dólares estadounidenses) y los \$25.000,00 (veinticinco mil, con 00/100 dólares estadounidenses).

C: Las solicitudes cuyo valor de patrocinio esperado se encuentre entre los \$25.000,01 (veinticinco mil, con 01/100 dólares estadounidenses) y los \$100.000,00 (cien mil, con 00/100 dólares estadounidenses).

D: Las solicitudes cuyo valor de patrocinio esperado se encuentre entre los \$100.000,01 (cien mil, con 01/100 dólares estadounidenses) y los \$500.000,00 (quinientos mil, con 00/100 dólares estadounidenses).

CAPÍTULO II DE LA EMISIÓN Y CIERRE DEL AVAL

Art. 10.- De la Solicitud de Aval: Podrán acceder a la emisión de avales las personas naturales que cuenten con una actividad vinculada al sector cultural y las personas jurídicas cuya actividad económica principal sea del sector cultural; las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura reconocidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, establecidas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura.

La solicitud de aval deberá presentarse con al menos veinte (20) días término, previo al inicio de las actividades de la propuesta.

La propuesta podrá recibir patrocinios en el mismo ejercicio fiscal que corresponda a la vigencia del aval (esta vigencia está relacionada al ejercicio de tributación).

Se faculta el uso de los recursos por parte del patrocinado hasta el 31 de diciembre del año fiscal. No se podrá cerrar el aval hasta que se haya devengado el 100% patrocinio por parte del patrocinado; lo que limitará la solicitud de nuevos avales.

No se podrán avalar solicitudes simultáneas correspondientes a una misma propuesta.

La plataforma de incentivo tributario recibirá solicitudes hasta el 30 de noviembre de cada año. La apertura de la plataforma de incentivo tributario será autorizada por el titular del viceministerio de Cultura y Patrimonio.

El solicitante no podrá acceder a nuevos avales si mantiene avales pendientes de cierre en años anteriores.

Art. 11.- Requisitos: El solicitante de aval deberá llenar el formulario habilitado en la plataforma de incentivos -módulo de deducibilidad- y cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Contar con el Registro Único de Actores y Gestores Culturales, RUAC (copia vigente), a excepción

de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que, por su naturaleza, no puedan estar inscritas en el RUAC; sin embargo, deberán inscribirse en el registro destinado para el efecto.

2.- Registro Único de Contribuyentes RUC, activo (copia actualizada), con las siguientes determinaciones:

Persona natural: Registrar al menos una actividad económica relacionada con el arte, la cultura, el patrimonio y/o la memoria social.

Persona jurídica: Registrar su actividad económica principal relacionada con el arte, la cultura, el patrimonio y/o la memoria social.

Instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura: No existe limitante en su actividad económica principal, pero deberán contar con atribuciones vinculadas al ámbito cultural, de la memoria social y/o patrimonial.

a) Nombramiento del representante legal: En el caso de solicitudes de personas jurídicas o instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura.

b) Requisitos adicionales por categoría:

Categoría A:

- No aplica.

Categoría B:

- Respaldos de experiencia de (1) proyecto cultural de similar o mayor valor.

Categoría C:

- Presupuesto detallado, adjuntando al menos tres proformas de aquellos rubros que superen los USD 3.000,00
- Respaldos de experiencia de (2) proyectos culturales de similar o mayor valor.

Categoría D:

- Estudio de mercado evidenciando el impacto social y/o económico esperado de la propuesta, así como el cálculo de dicho impacto.
- Presupuesto detallado, adjuntando al menos tres proformas de aquellos rubros que superen los USD 3.000,00
- Respaldos de experiencia de (2) proyectos culturales de similar o mayor valor.
- Carta de Intención por el 50% de solicitud de monto a patrocinar.

Otros requisitos según sector de intervención:

Para propuestas del sector del Patrimonio Cultural Inmaterial se requerirá:

- Carta de conocimiento libre e informado, suscrita por el representante legal de la comunidad o grupo social de intervención, acompañado del documento de nombramiento.
- Metodología de difusión/divulgación de resultados a la comunidad.

Para propuestas del sector del Patrimonio Cultural Material se requerirán los siguientes documentos, según corresponda:

- Ficha de registro del bien mueble o inmueble a intervenir en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural (SIPCE).
- Registro del profesional (arqueólogo o restaurador) que realizará la intervención, acreditado en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).
- Plan de conservación y/o restauración de bienes muebles validado por el INPC.
- Memoria técnica del proyecto de intervención, así como planos arquitectónicos, de iluminación y eléctricos, según corresponda.
- Planos de intervención y permisos de construcción debidamente aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, correspondiente.

- Autorización de prospección, excavación o investigación arqueológica emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El solicitante que cumpla con los requisitos estará en la facultad de presentar la solicitud de ficha de registro y emisión de aval a través de la plataforma de incentivos, módulo de deducibilidad.

Art. 12.- Del patrocinio: Se refiere a la relación entre un patrocinador y patrocinado, que se hace efectiva mediante la entrega de recursos monetarios y/o no monetarios del primero hacia el segundo, vinculados a la ejecución de la propuesta avalada.

En el caso de eventos artísticos o culturales que se realicen en el exterior, el patrocinio se deberá invertir exclusivamente en apoyo a los artistas ecuatorianos con residencia en Ecuador.

En el caso de obras cinematográficas, el patrocinio se debe efectuar en apoyo a obras producidas en el Ecuador.

El monto del patrocinio se deberá asignar directamente al patrocinado.

Los recursos recibidos deberán ser dirigidos para la activación económica del sector cultural del país. No se podrá utilizar el patrocinio recibido para el pago de artistas, técnicos extranjeros; a excepción de artistas o técnicos extranjeros residentes en el Ecuador. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban los artistas o los organizadores de los eventos artísticos y culturales o los productores de obras cinematográficas por estos conceptos, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

El patrocinio solicitado para propuestas enmarcadas en las categorías C y D no podrá ser superior al 80% del total de la propuesta.

El patrocinado podrá utilizar el patrocinio monetario hasta el 31 de enero del siguiente año fiscal.

Art. 13.- Emisión del Aval: El proceso para la emisión del aval tendrá una duración de 20 días término.

Una vez recibida la solicitud, la unidad técnica correspondiente realizará la revisión y, de ser necesario, solicitará la subsanación de la información. Con la solicitud subsanada, la unidad técnica competente elaborará el informe motivado para la emisión del aval.

El análisis técnico de los informes motivados emitidos por las Unidades Técnicas corresponderá a los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente norma.

El ente rector de la Cultura y Patrimonio no emitirá aval en los casos en que la propuesta no cumpla con los criterios establecidos en la presente norma.

El aval tendrá vigencia hasta la fecha final establecida en la propuesta, como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año; y, solo se podrá contar hasta con tres avales vigentes por solicitante en el mismo año fiscal.

Se faculta a las unidades técnicas realizar consultas sobre las propuestas presentadas por los diferentes subsectores culturales, a los institutos adscritos, al Ministerio de Cultura y Patrimonio o instituciones especializadas, si se considerase pertinente.

Art. 14.- Reprogramación: El patrocinado podrá realizar la reprogramación de las fechas de su aval vigente, siempre y cuando, el plazo no supere el 31 de diciembre del año en curso. Para ello, deberá solicitar la reprogramación a través de la plataforma de incentivos, justificando el motivo de los cambios realizados, para ser aprobado o no por los titulares de las Unidades Técnicas.

Art. 15.- Firma de contrato de patrocinio: El patrocinado u organizador, una vez recibida la ficha de registro o el aval a su propuesta, podrá firmar el/los contrato/s de patrocinio que correspondan. La fecha máxima para la firma de los contratos será hasta el 05 de diciembre de cada año.

El contrato firmado es un acuerdo privado de la voluntad de las partes (patrocinador y patrocinado), excluyendo de responsabilidades al ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

Art. 16.- Reporte de patrocinios: En un término de 5 días posteriores a la fecha de firma del contrato, el patrocinado deberá registrar en la plataforma de incentivos, el patrocinio con los datos del patrocinador y los verificables que correspondan.

El registro de este reporte garantiza que se resguarde el cupo para la deducibilidad de su patrocinador.

La fecha máxima para el registro del patrocinio recibido será hasta el 10 de diciembre de cada año. Una vez alcanzada esa fecha, no se podrá garantizar el cupo para la emisión de la certificación a favor del patrocinador.

Art. 17. Cierre de aval: Todas las propuestas avaladas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio hubiese o no recibido patrocinio, deberán cumplir con la etapa de cierre hasta 20 días laborables posteriores a la fecha de vigencia del aval.

Para las propuestas que recibieron patrocinio, el cierre permite verificar el cumplimiento de la propuesta patrocinada y el uso de los recursos.

Un aval pendiente de cierre de ejercicios fiscales previos conlleva la negativa automática de una nueva solicitud presentada por parte del patrocinado, en un ejercicio fiscal posterior.

Art. 18. Requisitos para el cierre de aval con patrocinio: Los avales ejecutados que hayan contado con patrocinios deberán ser reportados en la plataforma de incentivos, anexando lo siguiente:

- 1.- Los requisitos formales establecidos en el artículo 7 del presente instrumento.
- 2.- Formato de solicitud suscrito por el patrocinado;
- 3.- Copia notariada del contrato;
- 4.- Reporte de uso de recursos acompañado de facturas y/o documentos con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, emitidas a nombre del patrocinado.
- 5.- Reporte de ejecución de la propuesta que incluya el registro fotográfico, enlaces de video u otros archivos que evidencien la ejecución de la propuesta; y un detalle económico del uso de los recursos (acompañado de copias de documentos con validez tributaria);
- 6.- En el caso de personas naturales, se presentará una declaración juramentada de no tener relación conyugal, unión de hecho, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el patrocinador o con los propietarios o administradores/representante legal de la empresa patrocinadora;
- 7.- En el caso de personas jurídicas presentarán una declaración juramentada que demuestre no ser parte relacionada por propiedad o administración; y de que su/s propietario/s, accionistas, representante legal o administrador no tiene relación conyugal, unión de hecho, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el patrocinador;
- 8.- En el caso de propuestas de fomento donde se obtenga la creación de un producto final, se requerirá el registro de propiedad intelectual.

Art. 19.- Facultad de donación: De no devengar el cien por ciento (100%) del patrocinio por parte del patrocinado; y, de existir acuerdo con el patrocinador, el patrocinado podrá depositar el saldo en el Fondo de Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación a modo de donación.

Art. 20.- Validación para el cierre de aval: Las unidades técnicas revisarán los requisitos para el cierre de las solicitudes que hayan recibido o no patrocinio a través de la plataforma de incentivos, de acuerdo con lo siguiente.

a) Procesos de cierre de aval sin patrocinio: Una vez cumplido con el registro del formulario a través de la plataforma de incentivo, será validado y cerrado por el mismo medio. De no cumplir con el formulario correspondiente, se remitirá para la subsanación del mismo hasta cumplir su cierre.

b) Procesos de cierre de aval con patrocinio: Una vez realizada la solicitud de cierre a través de la plataforma de incentivos, la unidad técnica verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18. De no cumplir con los requisitos, se remitirá para la subsanación del mismo hasta cumplir su cierre.

Art. 21.- Insubsistencias: El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá dejar insubsistentes las solicitudes de avales en los siguientes casos:

- 1.- Toda solicitud que no haya entrado en etapa de revisión al 30 de noviembre del año en curso.
- 2.- Cuando el Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de sus Unidades Técnicas verifique inconsistencias en la información proporcionada en la solicitud de avales o cierres.
- 3.- Toda solicitud que se encuentre en etapa de subsanación hasta el 10 de diciembre del año en curso.

Art. 22.- Desistimientos: El artista o gestor cultural podrá desistir en cualquier momento su solicitud de aval a través de la plataforma de incentivos.

CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN

Art. 23.- De la Solicitud de Certificación: Para obtener la certificación, el patrocinador se registrará en la plataforma de incentivos (módulo de deducibilidad), creando una cuenta de acceso con usuario y contraseña, donde se anexará:

- 1.- Registro Único de Contribuyentes RUC, activo y actualizado;
- 2.- Nombramiento del representante legal actualizado, si el patrocinador es persona jurídica;
- 3.- Autorización del representante legal para el manejo e ingreso de información en la plataforma de incentivos, si se delega a un tercero. Preferentemente, se registrará un correo electrónico institucional.

El uso de las credenciales de acceso (usuario y contraseña) es de responsabilidad exclusiva del patrocinador.

Para acceder al incentivo tributario, el patrocinador deberá contar con una certificación por cada propuesta patrocinada.

Las solicitudes de certificación se podrán ingresar en la plataforma de incentivos máximo hasta el 31 de enero del siguiente año fiscal.

Art. 24.- Requisitos: El patrocinador que haya invertido recursos monetarios o no monetarios, por concepto de gasto por patrocinio, podrá solicitar la certificación al ente rector de Cultura y Patrimonio, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el patrocinado haya reportado el patrocinio recibido.
- 2.- Formato de solicitud de certificación firmado por el patrocinador y el patrocinado.
- 3.- Declaración juramentada de no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el patrocinador o con los propietarios o administradores de la empresa patrocinadora.
- 4.- Reporte de uso de recursos correspondiente al patrocinio entregado para la ejecución de la propuesta, elaborado por el patrocinado. (acompañado de facturas y/o documentos con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, emitidas a nombre del patrocinado.)
- 5.- El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con:

a) Monetario

- Copia notariada de la/s factura/s o documento/s con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, emitidas a nombre del patrocinador, cuyo concepto será: "Patrocinio de la propuesta artística/cultural (Nombre de la propuesta, número de aval) en concordancia con el período de ejecución de la propuesta avalada y el ejercicio fiscal de la vigencia del aval. Puede emitirse una sola factura o comprobante de venta por la totalidad del patrocinio, o varias, según

como las partes acuerden los desembolsos del patrocinio.

- Copia notariada del contrato de patrocinio suscrito entre patrocinado y patrocinador, con sus documentos habilitantes. (En el caso de ser un contrato con firmas electrónicas, no será necesario presentar la copia notariada).
- Copia notariada de los documentos que evidencien la entrega/recepción de los recursos: (Asiento contable), acompañado del verificable (copia simple de la transferencia, depósito, entre otros.).

b) No monetario (Bienes y servicios)

Aporte directo: Si los aportes son en bienes y/o servicios generados directamente por el patrocinador, estos deberán ser valorados a precio comercial:

- Copia notariada de la factura/s o documento con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, emitidas a nombre del patrocinador, cumpliendo el pago de impuestos indirectos que correspondan por este aporte.).
- Copia notariada del contrato de patrocinio suscrito entre patrocinado y patrocinador, con sus documentos habilitantes. (En el caso de ser un contrato con firmas electrónicas, no será necesario presentar la copia notariada).
- Copia notariada del acta entrega recepción a conformidad de los bienes o servicios no monetarios recibidos. (En el caso de ser un documento con firmas electrónicas, no será necesario presentar la copia notariada).

Aporte indirecto: El patrocinio deberá estar sustentado por:

- Copia notariada de la/s factura/s o/y documento/s con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, emitidas a nombre del patrocinador, por el prestador del bien o servicio.
- Copia notariada del contrato de patrocinio suscrito entre patrocinado y patrocinador, con sus documentos habilitantes. (En el caso de ser un contrato con firmas electrónicas, no será necesario presentar la copia notariada).
- Copia notariada del acta entrega recepción a conformidad de los bienes o servicios que el patrocinador cubrió, donde se identifique el valor. (En el caso de ser un documento con firmas electrónicas, no será necesario presentar la copia notariada).

De no contar con los requisitos previstos en el presente artículo no se podrá emitir la Certificación.

Art. 25. Evaluación del Gasto: La unidad técnica correspondiente verificará:

- 1.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del presente instrumento.
- 2.- Que el monto total a certificar sea menor o igual al que consta en el aval, conforme al contrato suscrito y comprobante de desembolso o acta entrega de los bienes o servicios.
- 3.- Que el aval esté vigente a la firma del contrato de patrocinio.
- 4.- Que las actividades patrocinadas correspondan al presupuesto establecido en la solicitud de aval aprobada.
- 5.- Que el uso de los recursos corresponda al presupuesto de la solicitud de aval.

Art. 26.- Calificación de la solicitud de certificación: Se calificará cumple o no cumple, una vez realizada la evaluación del gasto.

Art. 27.- Emisión de Certificaciones: Para la respuesta a la solicitud de emisión de la Certificación, el ente rector de la cultura y patrimonio, a través de las Unidades Técnicas, contará con un término máximo de 30 días.

No se emitirá la certificación en los casos en que la solicitud no cumpla con los criterios establecidos en la presente norma.

La certificación se emitirá por el valor devengado por el patrocinado en la ejecución de la propuesta.

De acogerse a lo establecido en el artículo 19 del presente instrumento, se podrá emitir la certificación

por el 100% del patrocinio.

Art. 28.- De la responsabilidad de la información proporcionada: Los patrocinados y los patrocinadores tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal respecto a la veracidad y validez de la información proporcionada.

La información proporcionada podrá ser validada en cualquier momento, previo o posterior a la emisión de la certificación.

Art. 29.- Del uso de la información: La información proporcionada a través de la plataforma de incentivos, módulo de deducibilidad, será de carácter público y podrá ser usada por el ente rector de Cultura y Patrimonio para el análisis, evaluación, transparencia de la información y/o mecanismos de fomento vinculados al proceso.

Los datos personales de contacto podrán ser publicados únicamente con autorización expresa del usuario o por mandato de ley.

Los expedientes digitales de los procesos de aval y certificación reposarán en las unidades técnicas competentes.

CAPÍTULO IV DEL DICTAMEN FAVORABLE

Art. 30.- Catastro de propuestas. La Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura Patrimonio será responsable de la operatividad de la herramienta tecnológica utilizada para la aplicación del beneficio, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información del Ministerio de Cultura y Patrimonio. Esta información, así como la de las propuestas certificadas, se encontrará publicada a través de la página web del Sistema Integrado de Información Cultural.

La actualización del catastro de propuestas y publicación de avales y certificaciones será automática desde el sistema, una vez que el aval y la autorización sean cargadas por la unidad técnica correspondiente.

Art 31.- Seguimiento: El Ministerio de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de dar seguimiento a las solicitudes de avales y/o certificaciones emitidas a través de sus unidades técnicas correspondientes, mediante la selección aleatoria de patrocinados y/o patrocinadores, durante o posterior a la emisión de avales o certificaciones.

Se comprende como seguimiento al proceso de verificación de información y validación del impacto económico y social de las propuestas avaladas, así como el buen uso de los recursos patrocinados.

El proceso de seguimiento corresponderá:

- 1.- Solicitud de información por parte de las Unidades Técnicas.
- 2.- Revisión de la información receptada por parte de las Unidades Técnicas.
- 3.- Solicitud de subsanación por parte de las Unidades Técnicas, cuando corresponda.
- 4.- Emisión de informe de seguimiento por parte de las Unidades Técnicas.

Art. 32.- Reporte de aplicación del incentivo por sector de intervención: Con base en los criterios de territorialidad, certificaciones entregadas, montos asignados, entre otros; cada unidad técnica emitirá un reporte de seguimiento de evaluación de la aplicación del incentivo a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura, hasta el 30 de octubre de cada año, como insumo del informe para la determinación del rango o valor máximo global anual de aprobación.

Una vez finalizado el año fiscal, la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura remitirá un informe consolidado de las certificaciones emitidas al Servicio de Rentas Internas, con los insumos

publicados a través de la plataforma de incentivos.

Art. 33.- Dictamen Favorable: Es el techo presupuestario destinado por el ente rector de las Finanzas públicas para cada ejercicio fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno. No se podrá emitir avales o certificaciones hasta contar con este dictamen.

La Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura elaborará el informe técnico de determinación del rango o valor máximo global anual de aprobación, con base en los reportes emitidos por cada subsecretaría, con fecha máxima el 15 de noviembre de cada ejercicio fiscal.

Art. 34.- Distribución de cupo: Con el fin de democratizar el acceso y beneficiar a la mayor cantidad de artistas y gestores culturales, cada año la máxima autoridad del ente rector de Cultura y Patrimonio o su delegado, realizará la distribución de porcentajes por alcance (Art. 5) o por categoría (Art. 9), , conforme al análisis realizado para la gestión en curso, sustentada en el informe técnico emitido conjuntamente por las Unidades Técnicas; y avalado por el Viceministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 35.- Lineamientos técnicos: Las unidades técnicas, en conjunto, observarán los contenidos del documento de lineamientos para la revisión técnica de solicitudes de Aval, certificación y cierre de aval, que se constituye en el instrumento que contempla las condiciones que se deben cumplir como apoyo a la gestión para la implementación técnica del proceso del incentivo tributario de deducibilidad de hasta el 150% adicional, durante la conciliación tributaria del impuesto a la renta.

CAPÍTULO IV INHABILIDADES

Art. 36.- Inhabilidades: No podrán acceder al incentivo:

- Las personas naturales o jurídicas que mantengan procesos pendientes de cierre de aval de años anteriores.
- Los funcionarios públicos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, sus cónyuges, unión de hecho, parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad o las personas jurídicas pertenecientes al Régimen General, establecido por el SRI, que tengan cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el patrocinado o con los propietarios o administradores de la empresa patrocinadora.
- Los artistas y gestores culturales que no hayan ejecutado, parcial o totalmente la propuesta en el ejercicio fiscal en el que recibieron los recursos y no cuenten con la justificación correspondiente aprobada por las Unidades Técnicas, no podrán acceder al incentivo, durante el siguiente año consecutivo.
- Los artistas y gestores culturales que no hubieren cumplido con el proceso de Seguimiento establecido en la presente norma técnica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio enviará la solicitud de dictamen favorable al ente rector de las Finanzas públicas en el mes de noviembre de cada año.

Segunda: Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que, por su naturaleza, no puedan estar inscritas en el RUAC, deberán inscribirse en el registro destinado para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En un término de 5 días desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, las Subsecretarías del Ministerio de Cultura y Patrimonio deberán presentar, en conjunto, para la aprobación de la máxima autoridad, el formulario de solicitud de aval y certificación actualizado, según la

normativa.

Segunda: En un término de 15 días desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura actualizará la plataforma de incentivos para que las/los interesadas/os puedan presentar sus solicitudes tanto para la etapa de aval como para certificación. Hasta la habilitación de los nuevos formularios, las solicitudes se recibirán en el formulario vigente.

Tercera: En un término de 20 días, las tres unidades técnicas emitirán el instructivo para la publicación en la página web del incentivo cultural en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, a fin de facilitar el acceso de artistas, gestores culturales, empresa privada y entidades del Sistema Nacional de Cultura al incentivo cultural.

Cuarta: En un término de 10 días, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitirá un formato tipo de Contrato de Patrocinio, el mismo que será puesto a disposición del sector cultural en la página web institucional, previa revisión de las Unidades Técnicas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única: Derogar los Acuerdos Ministeriales Nros. MCYP-MCYP-2022-0025-A y MCYP-MCYP-2022-0155-A 22; y demás normas que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización al personal y notificación de este instrumento a las unidades sustantivas para su cumplimiento; y a través de la Dirección de Gestión Administrativa, se realice la gestión que corresponda, para la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA
MERINO